



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: SARA EMILIA CELIN DE LOGREIRA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2022-00160-00, para su admisión. Sírvase proveer. Abril 25 de 2022.

**ALVARO MANEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO POPULAR S.A., contra SARA EMILIA CELIN DE LOGREIRA y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., y contra SARA EMILIA CELIN DE LOGREIRA:

a). Por el PAGARÉ No. 30803080000071, la suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.426.472.00), por concepto de capital en mora del 5 de agosto de 2021 a 5 de marzo de 2022; más la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$62.293.681.00) por concepto de capital acelerado; más la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$5.043.263.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de agosto de 2021 a 5 de marzo de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

b). Por el PAGARÉ No. 30803730000384, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$672.589.00) por concepto de capital en mora desde el 5 de diciembre de



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

2021 a 5 de marzo de 2022; más la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$35.259.209.00) por concepto de capital acelerado; más la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.(1.555.749.00) por concepto de intereses corrientes desde el 5 de diciembre de 2021 a 5 de marzo de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

c) Por el PAGARÉ No. TD003614585, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.987.374.00) por concepto de capital; más la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$3.492.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de marzo de 2022 a 7 de abril de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a03464762b883e238fe865cad9d4b6c51217b8d84d42224acf7384ce4b10a2**

Documento generado en 25/04/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>